



CUT: 52064-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0130-2025-ANA-AAA.PA-ALA.BA

Santa Rosa, 01 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo del señor Marino Brigada Huamán, identificado con DNI N° 28714913, se ha presentado con OFICIO N°024-2025-GRA/GG-GRDE-DRP-DR, en el marco de la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA 1.0, sobre Autorización de Ejecución de obras y Licencia de Uso de Agua con fines Acuícolas, para el proceso de acceso a la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) mediante Autorización, bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos del país;

Que, los artículos 44° y 47° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que, para usar el recurso hídrico, salvo el uso primario, se requiere contar con derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, siendo la *Licencia de uso de agua* el derecho mediante el cual su titular queda facultado a usar este recurso natural con un fin y lugar determinado, en los términos y condiciones previstas en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativo que la otorga;

Que, con Decreto Legislativo N° 1195, se aprueba la Ley General de Acuicultura, que regula el desarrollo de la acuicultura, y declara de interés nacional la promoción, el fomento y desarrollo sostenible de esta actividad, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, e ingresos, entre otros beneficios;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3B839EF3

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI se aprobó las “Disposiciones para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua con Fines de Acuicultura para las Categorías Productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)”;

Que, con la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA se aprobó las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuícolas de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

Que, con Resolución Ministerial N° 338-2021-PRODUCE, se aprueba el Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA1.0), que es el sistema integrado a través del cual la persona natural o jurídica interesada en realizar inversiones en acuicultura gestiona los trámites requeridos por las autoridades competentes que regulan el acceso a la actividad acuícola, con el propósito de mejorar las acciones en materia de simplificación administrativa;

Que, en este contexto, el recurrente solicitó Autorización de Ejecución de obras y Licencia de Uso de Agua con fines Acuícolas, para el proceso de acceso a la actividad de y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) mediante Autorización bajo el alcance del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, presentando el Formato N°01 que contiene la Solicitud, y el Formato N° 03 que contiene la información técnica para el procedimiento de Autorización de Ejecución de obras y Licencia de Uso de Agua con fines Acuícolas;

Que, mediante Informe Técnico N° 0168-2025-ANA-AAA.PA-ALA.BA/KACM, el profesional del Área Técnica de esta Administración Local de Agua concluye que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA para solicitar Autorización de Ejecución de obras y Licencia de Uso de Agua con fines Acuícolas en el marco de la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA 1.0 desarrollado en el Formulario VUA -014, por consiguiente, se estima una demanda de agua de hasta 3,479,328.00 m3/año para el desarrollo de la actividad acuícola, recomendando autorizar la ejecución de obras hidráulicas de aprovechamiento hídrico para utilizar las aguas provenientes del río Alfapampa y otorgar licencia de uso de agua con fines acuícolas para el proceso de acceso a la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) mediante Autorización;

Que, de conformidad con el numeral 1.3 de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – AUTORIZAR la ejecución de obras hidráulicas de aprovechamiento hídrico para utilizar las aguas provenientes del río Alfapampa, por el periodo de 01 mes, en concordancia con su plan de aprovechamiento hídrico.

ARTICULO 2°. – OTORGAR la Licencia de uso de agua con fines acuícolas proveniente de las aguas del del río Alfapampa para el proceso de acceso a la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), mediante Autorización a favor del señor Marino Brigada Huamán identificado con DNI N° 28714913; por un volumen estimado de hasta 3,479,328.00 m3/año, de acuerdo al detalle siguiente:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3B839EF3

a. Ubicación

Tipo y Nombre de la Fuente de Agua	Río Alfapampa
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)	ZONA:18 / Este: 640025 m / Norte: 8556231 m
Ubicación Punto Devolución (WGS84 UTM)	ZONA:18 / Este: 640123 m / Norte: 8556312 m
Localización de la Captación (margen)	No definido

b. Volumen Asignado:

Descripción	Volumen Mensualizado (m3)												Total
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	
Oferta Hídrica en el punto de interés (m³)	5786991	8155839	8718310	5600314	3441936	2196202	1683145	1683145	1628850	1683145	2196202	3441936	46216015
Demanda de uso de terceros (m³)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Demanda del Caudal Ecológico (m³)	868049	1223376	1307747	840047	516290	329430	252472	252472	244328	252472	329430	516290	6932403
Disponibilidad hídrica SP (m3)	4918942	6932463	7410563	4760267	2925646	1866772	1430673	1430673	1384522	1430673	1866772	2925646	39283612
Demanda del Proyecto (m3)	334800	302400	334800	324000	241056	233280	241056	241056	233280	334800	324000	334800	3479328
Acreditación para el Proyecto (m3)	334800	302400	334800	324000	241056	233280	241056	241056	233280	334800	324000	334800	3479328
Deficit (-)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Superavit (+)	4584142	6630063	7075763	4436267	2684590	1633492	1189617	1189617	1151242	1095873	1542772	2590846	35804284

ARTICULO 3°. – PRECISAR que la fiscalización del ejercicio del uso de agua otorgado en la presente Licencia, iniciará a partir de la vigencia de la Resolución Directoral de Autorización que otorgue el derecho acuícola.

ARTICULO 4°. – DISPONER la inscripción de la Licencia de Uso de Agua en el Registro de Derechos de Uso de Agua – RADA.

ARTICULO 5°. – NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al señor Marino Brigada Huamán identificado con DNI N° 28714913, así como a la Dirección Regional de la Producción Ayacucho y poniendo de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a través del aplicativo MIDARH, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: <http://www.ana.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

INDALECIO FERNANDEZ INOFUENTE
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA BAJO APURÍMAC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3B839EF3